

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 135-0036 del 18 de Febrero de 2013, el Señor FABIO IGNACIOMIRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'506.167, en calidad de Representación Legal del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el centro poblado del Municipio de Santiago.

Que desde el año 2012 el Municipio de Santo Domingo cuenta con la actualización de los estudios y diseño: del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el corregimiento de Santiago, los cuales se consideran el instrumento de planificación requerido para direccionar las acciones que conlleven al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos (le acueducto y alcantarillado).

Que mediante Resolución N° 135-0053 del 05 de abril del 2013, notificada de forma personal el 05 de abril del 2013, SE OTORGÓ al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un periodo de tres (3) años, para el casco urbano del corregimiento de Santiago, teniendo en cuenta su propuesta de implementación del Plan Maestro de alcantarillado.

Que una vez revisada la información que reposa en la Corporación, es posible evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, mediante Resolución N° 135-0053 del 05 de abril del 2013, no se encuentra vigente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para el corregimiento de Santiago, para la implementación del Plan Maestro de alcantarillado, no se encuentra vigente, esta Corporación considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental N° 56900416490.

Que en mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

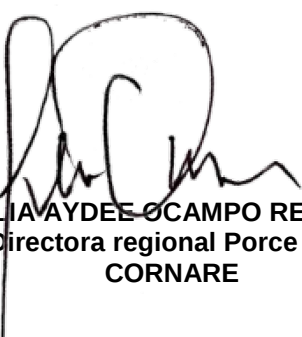
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. ° **56900416490**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 56900416490
Fecha: 25/04/2022
Asunto: Archivo Trámite
Proyectó: Paola Andrea Gómez